



Barranquilla, **Febrero 05 de 2021**

000264

Doctor

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA

Secretario General

Doctor

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO

Secretario de Desarrollo Económico

Departamento del Atlántico

Despachos

Asunto. Informe de gestión de aspectos financieros, jurídicos y técnicos.

Ref. Convenio interadministrativo No. **202003027**.

Cordial saludo.

Conforme al convenio interadministrativo suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, me permito dar a conocer las actividades que en su cumplimiento desarrolló y está ejecutando la CRA.

I. Actividades en cumplimiento del convenio interadministrativo por parte de la CRA

En cumplimiento de las obligaciones generales de la CRA contenidas en el convenio interadministrativo No. **202003027** informamos las gestiones que hemos adelantado para el logro de los fines de la unión de esfuerzos:

- Se realizaron los aportes en dinero y en especie establecidos para la ejecución del convenio.
- Se incorporaron los aportes del Departamento en desarrollo del presente convenio.
- Se obtuvieron ante los órganos competentes las autorizaciones para comprometer las vigencias futuras para celebrar los contratos necesarios para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
- Se tienen a disposición de la ejecución del convenio los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para ejecutar el objeto del convenio.
- Se iniciaron los procesos, bajo las modalidades de Licitación Pública y Concurso de Méritos, para la contratación de las obras e interventoría de las obras de rehabilitación de los distritos de riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios el Departamento del Atlántico.
- Los mencionados procesos de selección concluyeron con la adjudicación y contratación de la citada obra e interventoría.
- Nos encontramos en la etapa de ejecución, cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias que garanticen el éxito del proyecto.

40
MYHL



De esta forma, la CRA ha dado cumplimiento a todas las obligaciones que hasta el momento le corresponden en cumplimiento del convenio interadministrativo.

II. Vicisitudes presentadas en relación con el proceso de selección del contratista de obra

Adicional a lo anterior, creemos oportuno dar a conocer al Departamento distintas peticiones que se han presentado en relación con la adjudicación del proceso de selección por licitación pública No. 004 de 2020, las cuales a la fecha están siendo estudiadas por el equipo jurídico, técnico y financiero de la CRA. En atención a ello, se remiten con este informe las citadas solicitudes, se invita a la administración Departamental a visitar la página del SECOP I link del proceso¹ y, procedemos a hacer una síntesis de lo actuado y lo debatido por los proponentes que se presentaron:

- a) El día 13 de noviembre de 2020 se publicó aviso de convocatoria y proyecto de pliego para seleccionar al contratista que ejecutara las obras de: “REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”
- b) Se recibieron observaciones al proyecto de pliego, las cuales fueron en su integridad atendidas.
- c) El día 1 de diciembre de 2020 se ordenó la apertura del proceso de selección y se publicaron los documentos definitivos.
- d) Se recibieron observaciones al pliego definitivo y para su atención fue necesario adendar el mismo en los siguientes aspectos:
 - Experiencia específica
 - Equipo Mínimo requerido
 - Equipos adicionales
 - Desempeño del contratista en contratos anteriores
 - Experiencia específica adicional al equipo de trabajo
 - El presupuesto oficial del proceso, para excluir de él, el IVA donde corresponda, cambio que no altera los elementos esenciales del proceso, así como tampoco altera el objeto contractual ni degenera en otro contrato ni modalidad de selección.
- e) El día 14 de diciembre se llevó a cabo la diligencia de cierre y apertura de ofertas presentadas, dejando anotado del recibo de tres propuestas:

PROPONENTES	RADICADO, HORA Y FECHA DE ENTREGA	INTEGRANTES
CONSOCIO DISTRITOS ATLÁNTICO	14 de diciembre de 2020 a las 9:00 a. m. Radicado No. 009206-2020	Carlos Alfonso Cotes morales con 0,1% Alex Fabian cortes mora, 0.1% CM Ingeniería y Construcciones S.A.S CON 24,8%

¹ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-21-20405&g-recaptcha-response=03AGdBq27V1RtGyn1QOU9Bk2-LZHMvOpCxtxf6x3NT-LJ-SHrR_nmVk7CjvQgOYJi3Koh-4TGV1CII44WTZgATdJZuGfKRVKWUbk7YfuJ_FBJ8Yxde7vo-XglfhAF4QTu2w1_4knZAhI9PnOROJODCWIIQyp5wDAXTM3-AzKwOSrwMpHsKCdEBAhTlgrWlk05qpFcvHYcUhxWxssH8hvrPbpfdFVhZMU7j9b1f8Lub4-Eay5u8feQFUp2XwQ4DS7lAxM9JVMimaaO_yoGi0JxbG-9OV7ygmvgvEoCUcxWvZvZ8ky-CbyLOVZlPn6XCw4mGa1El-GjhUiGgTCugpiTXNXbstJzrAbDQyKrXkq0Xw-nxb25-htYc_lplLRPByEyh82pPH0ZbdmCX26Qf4PX4lX6eAUq5ZljiHgX9zrtiohFhm8vnRS91zYg9b7h7lCpoo3uTllvFdfegn1xgxaLuKNzTP-vlcRPMnfljuM9Dt6NB_n2PkDQMJadcf_H9u94njJN73N-grm_ZQ0KiE2Y17jooQfrhuqA





		Transporte Ingeniería Construcciones y Maquinaria S.A. con 25% A Construir SA. 50%.
CONSORCIO ATLÁNTICO	CRA 14 de diciembre de 2020 a las 9:02 a. m. Radicado No. 009207-2020	Mario Germán García García con 5% Garper Ingeniería CIA S.A.S. 50% R.B de Colombia S.S. 45%
UNIÓN TEMPORAL CARIBE NORTE	14 de diciembre de 2020 a las 9:16 a. m. Radicado No. 009209-2020	Virgilio Osorio Torres con el 15% UCO S.A. 15% Héctor Reyes Méndez 20% Torres Asociados Acdiet S.A.S con 25% Jasa LTDA. con 25%

f) El 16 de diciembre de publicó informe de evaluación, cuyo consolidado arrojó lo siguiente:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA ORGANIZACIONAL Y	CAPACIDAD TÉCNICA	CONCLUSIÓN
CONSOCIO DISTRITOS ATLÁNTICO	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
CONSORCIO CRA ATLÁNTICO	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
UNIÓN TEMPORAL CARIBE NORTE	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL

g) Las razones de no habilitación se basaron en los siguientes argumentos:

- **CONSOCIO DISTRITOS ATLÁNTICO:** No es hábil técnicamente por no aportar todos los documentos exigidos en el pliego para acreditar experiencia habilitante, particularmente, los contratos. Se requirió subsanar.
- **CONSORCIO CRA ATLÁNTICO:** **Jurídicamente** no es hábil por los certificados de existencia y representación legal con fecha superior a la establecida en el pliego. **Técnicamente** no es hábil por cuanto no aporta los formatos señalados en el pliego y necesarios para verificar la capacidad residual; adicional a lo anterior, el contrato con el cual desean cumplir con la experiencia habilitante no se encuentra inscrito en RUP; en relación con la experiencia del director de obra debe subsanar la carta de compromiso del profesional por cuanto presenta errores en la identificación y el certificado del Copnia no está suscrito por el profesional; el residente de obra no presenta el Copnia suscrito por el profesional propuesto; el Siso no presenta Copnia suscrito por el y no hay certificación que acredite su experiencia; no cumple con las especiaciones mínimas de los equipos requeridos;





- **UNIÓN TEMPORAL CARIBE NORTE:** **Jurídicamente** no es hábil por cuanto no se aporta certificado de existencia y representación legal del integrante Torres Asociados ACDIET SAS. Se aporta certificado de existencia y representación legal de una firma llamanda "Asesorias Construcciones Diseños Interventorías y Estudios Torres Asociados - ACDIET S.A.S.; No se aporta documentos jurídicos del integrante Torres Asociados ACDIET S.A.S.; No se incluyen los nombres de los consorciados, tal como aparece en documento de constitución, en la póliza de seriedad. **Técnicamente:** No aporta formatos para calcular capacidad residual; unos de los integrantes no aportan Rup y por tanto no se puede verificar experiencia registrada en RUP; el profesional SISO no acredita la experiencia exigida en términos de tiempo; No cumple con los equipos mínimos requeridos; **Financieros:** no aporta Rup de un integrante para verificar índices.

h) Durante el término de traslado se recibieron observaciones al informe y subsanaciones, publicándose informe definitivo el día 28 de diciembre de 2020, con el siguiente consolidado:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA	CONCLUSIÓN
CONSOCIO DISTRITOS ATLÁNTICO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
CONSORCIO CRA ATLÁNTICO	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
UNIÓN TEMPORAL CARIBE NORTE	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL

i) Las razones de no habilitación se basaron en los siguientes argumentos:

- **CONSORCIO CRA ATLÁNTICO:** **Técnicamente** no es hábil varios de los contratos relacionados están en ejecución y no cumplen las especificaciones exigidas, habiendo tenido oportunidad de subsanar lo hizo correctamente, no cual impide dar una nueva oportunidad; adicional a lo anterior, el contrato con el cual desean cumplir con la experiencia habilitante no está en firme en RUP, sin embargo, el día de la audiencia de adjudicación adquiriría firmeza, sin embargo, con los contratos aportados no se cumplen las condiciones de experiencia exigidas en el pliego.
- **UNIÓN TEMPORAL CARIBE NORTE:** **Jurídicamente** no es hábil por cuanto no se aporta certificado de existencia y representación legal del integrante Torres Asociados ACDIET SAS. Se aporta certificado de existencia y representación legal de una firma llamanda "Asesorias Construcciones Diseños Interventorías y Estudios Torres Asociados - ACDIET S.A.S.; No se aporta documentos jurídicos del integrante Torres Asociados ACDIET S.A.S.; No se incluyen los nombres de los consorciados, tal como aparece en documento de constitución, en la póliza de seriedad. **Técnicamente:** No aporta formatos para calcular capacidad residual; unos de los integrantes no aporta Rup y por tanto no se puede verificar experiencia registrada en RUP; el profesional SISO no acredita la experiencia exigida en términos de tiempo; No cumple con los equipos mínimos requeridos.



j) La audiencia de adjudicación tuvo lugar el día 29 de diciembre, virtualmente, en atención a los protocolos de bioseguridad de la CRA, dando oportunidad a todos los participantes de ingresar a la sala virtual antes de iniciar la audiencia. En esta audiencia se reiteraron las observaciones presentadas a la oferta presentada por el **CONSOCIO DISTRITOS ATLÁNTICO** así:

- En atención a la capacidad jurídica de uno de los consorciados por considerar que no tenía las facultades para contratar. Lo argumentado es una presunta alteración irregular del acta de autorización de junta directiva, la subsanada tiene misma, fecha, número, integrantes, lugar y contenido alterado y no podrían existir dos actas con el mismo número y cambiadas en su contenido. Al respecto, la administración contestó:

“En relación con el acta de facultades del Consorcio a construir en la propuesta original, se observa que tiene las autorizaciones suficientes en informe de evaluación inicial y así se publicó con el informe de evaluación actualizado, en relación con no haber tenido en cuenta el Nit de uno de los integrantes del proponente Unión Temporal Caribe Norte para habilitarlo, recordamos que tal información no se ajusta a la realidad, toda vez que en la propuesta inicial de este proponente en el documento de conformación de consorcio no se informa el número de identificación en mención, dejando a la administración sin posibilidad de poder verificar la información. En atención con el documento de antecedentes disciplinarios de la firma A Construir, reiteramos que en nuestra facultad de verificación, consultamos la información verificando que no registra antecedentes la citada sociedad. En relación al Acta de Facultades para el representante legal del Consorcio o Consorcio Distrito Atlántico, Transporte, Ingeniería, Construcción y Maquinaria S Á TICOM S.A. nos remitimos a la respuesta dada al proponente Consorcio CRA sobre la misma observación”.

- En cuanto a la acreditación de la capacidad residual de el proponente Consorcio CRA Atlántico, la CRA manifestó: “... informamos que con el informe inicial de evaluación se inhabilitó al proponente en este aspecto en atención a que las certificaciones aportadas por los consorciados estaban dirigidas a otras entidades y con destino a otros procesos. Adicional a lo anterior, el integrante RB de Colombia SAS no aportó los formatos necesarios para obtener la información que permitiera a la entidad el cálculo de la capacidad residual del proponente. Por ser un documento subsanable, se otorgó el término de traslado del informe evaluación como único para cumplir con el requisito habilitante en mención, lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El proponente haciendo uso de su derecho a subsanar dentro de este término que le otorga la ley y le concedió la entidad entrega los formatos que no había aportado y los que no contenían la información completa. Sin embargo, con la subsanación se evidencia lo siguiente: Primero, el integrante de RB de Colombia en el formato de contratos en ejecución, modifica la información inicialmente entregada en el sentido que aporta 11 contratos en ejecución. Inicialmente, presentando 9, entre ellos los mencionados en la observación del togado, que son el contrato 24 de 2019 y el 3-1-85971-002 de 2019, quien soporta su argumento en que por encontrarse



en liquidación estos contratos tienen vínculo con la entidad y deben entenderse en ejecución.

Esta información no se ajusta a la realidad de la información aportada, por cuanto, en el formato puede verse la fecha de inicio y determinación del contrato. Asimismo, el plazo y la suspensión. Lo anterior, quiere decir que si hay una fecha de terminación ya no pueden predicarse de los mismos encontrarse en ejecución aún estando en etapa de liquidación. Al respecto, el pliego de condiciones es claro en el capítulo 1. Definiciones, al establecer el concepto de contratos en ejecución que fue transcrito en el informe de evaluación. La entidad se mantiene por tanto en la Inhabilitación del proponente en cuanto a la capacidad residual. Toda vez que conforme a la ley 1882 de 2018 serán rechazadas ofertas de aquellos proponentes que no suministre la información y documentación solicitada. Esta información fue solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado, es decir, el plazo de traslado del informe de evaluación. Toda vez que para ello se requirió en el informe inicial de evaluación y por esta razón, pues no le asiste el derecho de un nuevo término para subsanar cuando agotó el otorgado por la ley y la entidad”.

- En relación con la observación al informe de evaluación del proponente Consorcio Distritos Atlántico sobre las actas de Junta Directiva del Consorciado Transporte, Ingeniería, Construcciones y Maquinaria, S.A., TICOM, S.A. La entidad responde:

“1 en el informe de evaluación inicial el proponente fue habilitado en atención a que quien tiene capacidad para contratar tiene capacidad para presentar la propuesta. 2. durante el periodo de traslado del informe evaluación se presentaron observaciones al mismo, entre ellas que la firma integrante del Consorcio Transporte, Ingeniería, Construcciones y Maquinaria S.A. TICOM, S.A. no tenía capacidad para presentarse al presente proceso en atención a que carecía de la autorización para presentar la propuesta. 3. Publicadas las observaciones presentadas por los proponentes, el Consorcio Distritos Atlántico envía acta de Junta Directiva con las facultades informadas por los otros oferentes en sus observaciones. 4 habiendo HABILITADO por este concepto la propuesta, la Administración mantuvo la habilitación que inicialmente había otorgado, dejando constancia de la presentación del citado documento como observación en el informe de evaluación. 5. Publicado el informe de Evaluación Definitivo en audiencia de adjudicación, los otros proponentes observan al Consorcio Distritos Atlántico en el sentido que se inhabilite en atención a una posible alteración privada de documentos, por cuanto el acta aportada con posterioridad tiene la misma numeración fecha información general que la inicialmente presentada, lo que indica que no pueden haber dos actas con el mismo número, fecha e información, pero un contenido diferente. 6. Que estando suspendida la audiencia de adjudicación, el proponente consorcios Distrito Atlántico envía correo a la entidad en el siguiente sentido: “En atención a las observaciones presentadas, el desarrollo de la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia, Me permito aclarar



que en el término del traslado no fuimos requerido por la invitación para subsanar, por el contrario, nos habilitaron. Sin embargo. En atención a las observaciones presentadas al informe de evaluación donde evidencian una presunta inhabilidad del proponente por este concepto se habilitaron los términos de que trata el artículo 6.6 de la Circular Única de Colombia Compra Eficiente. Si no me es requerido en el informe preliminar uno o varios documentos. Estos pueden subsanarse en un término igual al establecido para el traslado. Y es así que allegamos el documento (ACTA DE JUNTA) con la constancia de ser el documento de fiel copia original. Es de anotar que este derecho es para los proponentes, no para la administración". Adjunta una aclaración presentada por quien figuro en el acta que les ocupa y nos ocupa como secretaria, la cual da cuenta que lo remitido inicialmente, fue un borrador y prueba de ello, es que la segunda acta tiene la firma en constancia de ser fiel copia fiel copia de su original. No así la tiene la primera. 7. Que, no siendo requerido para subsanar el citado proponente, le asiste el derecho al proponente de subsanar su oferta conforme a la circular única de Colombia compra eficiente en relación con la garantía de seriedad de la oferta. La entidad procedió en atención a las observaciones presentadas a llamar a la aseguradora Zürich Colombia Seguros S.A., a efectos de corroborar la veracidad de la información presentada, solicitando para ello certificación y remisión directa de la citada póliza. Mediante correo de 29 de diciembre del 2020, la citada aseguradora certifica la expedición de la póliza presentada por el proponente, reenviando la póliza en mención. Revisada la póliza y la aportada por el proponente, se pudo evidenciar que son las mismas, en atención a ello. No se acoge la observación".

- En cuanto a la experiencia específica del Consorcio CRA Atlántico, La entidad se mantiene su informe en atención a que el proponente aporta un solo contrato y verificado en el RUP del integrante Mario Germán García García, el 78 al 139, se concluye que el contrato 103 de fecha junio 5, el objeto corresponde a la construcción unidad de riego automatizada de Piva Sosa Boyacá no se encuentra inscrito. Verificado 47 de 50 contratos registrados que adquiriría, firmeza hoy, Sin embargo, no cumple con el requerimiento de instalación de bombas con capacidad caudal superior a 950 L/S., El proponente acredita cuatro bombas con capacidad total de 896 LPs por individual cada una 224 LPS, no cumpliendo con la capacidad de caudal igual o superior a 950, No cumple con el requerimiento de suministro e instalación de compuerta mayor o igual a 50 unidades. El proponente acredita es válvulas de compuerta de 2 a 16 pulgadas.

k) Habiendo atendido todas las observaciones presentadas en la audiencia y manteniéndose el informe inicial, como único habilitado el Consorcio Distritos Atlántico, se procedió con el orden del día, aperturando la propuesta económica del único habilitado, se lee el valor de la oferta y se da traslado al equipo evaluador técnico y financiero para que procedan a la verificación de la propuesta económica, en atención a ello se suspende la audiencia.



- l) Finalmente, el proceso fue adjudicado al único proponente habilitado, en atención a que el equipo técnico y financiero informó que “la oferta económica fue revisada, no fue objeto de corrección aritmética y la misma cumplen con las condiciones del pliego de condiciones en atención a ello, el Comité otorga el puntaje establecido para la oferta económica”.

Adjudicadico el proceso y suscrito el contrato, documentos publicados en el Secop, se recibieron las solicitudes de investigación al comité evaluador y revocatoria directa del acto de adjudicación, solicitudes que con esta comunicación enviamos, cuyos nuevos argumentos son los siguientes:

“Caso contrario a la realidad ya que una vez revisada la propuesta económica publicada en el portal de contratación SECOP se evidencia que dicha propuesta si cuenta con errores aritméticos que al ser corregidos y generada su sumatoria se excedían del presupuesto oficial estipulado por la entidad, estos son:

• 2.1.11.4 SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE ENTRESUELO EN ARENA FINA PARA APOYO DE TUBERIA - (0,1 M X 0,5 M)

Ítem que dentro de su APU cuenta con errores de sumatoria para la mano de obra que la ser corregidos da como total de precio unitario un valor de \$ 174.565, error que se repite dentro de 12 subcapítulos correspondientes a las Sub estaciones de bombeo para un total de 1626.51 unidades que al ser afectadas por el valor corregido dan una diferencia de \$ 15.308.712,12 adicionales al valor ofertado.

2.1.12.6. LIMPIEZA Y ROCERIA EXTERIOR

Ítem que al igual que el anterior presenta errores de sumatoria dentro del APU para la mano de obra, en la cual al realizar las correcciones pertinentes tenemos que el Jornal total del APU es de \$ 89.750 que al ser afectado por el rendimiento nos da un total para la mano de obra de \$ 2692.5 y no el valor de \$ 1.619 expresado en la oferta publicada siendo su precio unitario real de \$ 3.068, siendo así, al realizar las correcciones pertinentes a este ítem el cual cuenta con 400 m2 al ser afectadas por el valor corregido da una diferencia de \$ 429.600 adicionales al valor ofertado.

Dando como total real de la propuesta: \$ 24.981.181.069

Según lo anterior y lo estipulado en el pliego de condiciones definitivos que en su numeral 5.2.1.1 “RELACION DE CANTIDADES Y PRECIOS” párrafos 3 y 4 “El valor global de cada ítem, será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra determinada por el precio unitario propuesto y consignado en el formulario. Si el valor global de un ítem no corresponde a tal multiplicación, se hará la corrección correspondiente, en cuyo caso se considerará como valor total de ésta el que resulte una vez hecha las correcciones.

En el Anexo “PROPUESTA ECONÓMICA”, el proponente deberá anotar los precios por unidades o cantidades de obra y los precios totales. En caso de existir diferencias entre los precios unitarios de los análisis y los precios que figuren en el Anexo “PROPUESTA ECONÓMICA”, primará el precio unitario del análisis corregido aritméticamente. En las correcciones aritméticas se considerará el resultado aproximado al entero más cercano de la multiplicación de las cantidades de obra indicadas en el formulario de las propuestas, por el precio



unitario en pesos colombianos de cada ítem de obra especificado. Si el valor global de cada ítem no corresponde a tal multiplicación se hará la corrección correspondiente, en cuyo caso se considerará como valor total de ésta el que resulte una vez hecha las correcciones.” (subrayado nuestro); y en el numeral 5.2.1.3 “REVISION OFERTA ECONOMICA” sub numeral 2. “Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso.”

Al requerir al comité evaluador técnico y financiero al respecto, informaron lo siguiente:

Que por ser funcionarios públicos sólo pueden hacer lo que les esté permitido por la Constitución y la Ley y que estas son el marco de sus funciones como evaluadores y las reglas que establece el pliego de condiciones, por ello, analizaron lo que les permite el pliego así:

Se establece en el numeral 3.2 Presentación de la Propuesta, título SOBRE No. 2 ECONÓMICO “...Este se apertura el día y hora establecido para la audiencia de adjudicación, solo la de aquellos proponentes que quedaron habilitados, de esta apertura se harán las revisiones y correcciones respectivas acorde a lo establecido en el pliego de condiciones y se otorgara el puntaje respectivo, se dará traslado en la misma audiencia durante 30 minutos de la calificada en primer lugar del total de la puntuación, a los proponentes habilitados. (decreto 1882 del 2018)” (negrilla fuera del texto).

De lo manifestado en el numeral 3.2 es claro que toda revisión y corrección es acorde a lo establecido en los pliegos de condiciones.

Por lo tanto, extrayendo lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a las correcciones de la oferta económica, se tiene:

1. El numeral 2.9 la entidad define la Cotización de Precios, estableciendo que el formulario de la oferta está sujeta a correcciones aritméticas en los valores parciales y totales, no detalla aspecto alguno referente a los análisis de precios unitarios.

2. El numeral 5.2.1.1. RELACIÓN DE CANTIDADES Y PRECIOS.

Inicialmente es importante resaltar que el pliego en el primer inciso de este numeral estableció que la relación de cantidades y precios se haría con base en el Anexo Propuesta Económica, que no es más que el formato de oferta que lista la descripción de cada ítem, cantidades, valores unitarios propuestos y valor parcial, dando como resultado el valor total ofertado.

“...El valor total de la propuesta será el resultado de la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra por el precio unitario corregido aritméticamente de cada una de ellas, sumando a este resultado el A.I.U. si se aplica, debidamente discriminado y calculado por el Proponente.” (negrilla fuera del texto) (segundo inciso). La corrección aquí descrita se refiere al formulario de la oferta económica en el sentido de corregir la operación aritmética de la cantidad por valor unitario, no es de interpretarse de corregir el precio unitario, pues establece “... corregido aritméticamente de cada una de ellas...”, esta denominación femenina cada una es evidencia que se trata de la cantidad por el precio.



Lo anterior, el mismo pliego lo aclara al literalmente establecer "...Si el valor global de un ítem no corresponde a tal multiplicación, se hará la corrección correspondiente, en cuyo caso se considerará como valor total de ésta el que resulte una vez hecha las correcciones." (tercer inciso)

En el inciso cuarto se establece "...En caso de existir diferencias entre los precios unitarios de los análisis y los precios que figuren en el Anexo "PROPUESTA ECONÓMICA", primará el precio unitario del análisis corregido aritméticamente..." Este enunciado debe ser concordante con el numeral 5.2.1.4. ERROR ARITMÉTICO, que establece en su primer inciso "...Serán responsabilidad exclusiva del proponente los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al analizar los precios unitarios (siempre y cuando estos no sean de falta de materiales principales en aquellos ítems donde por especificación técnica así se considere, para estos casos la CRA realizara las respectivas correcciones en los análisis de precios unitarios y la propuesta) de la oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores, omisiones o faltas."

Es claro, que la entidad determinó taxativamente que los errores, omisiones o faltas son responsabilidad del oferente y que solo la falta de materiales principales son motivo de corrección en los análisis de precios unitarios y la propuesta, condición esta última que no es el caso que nos ocupa, sino los errores en los análisis de precios unitarios. Así mismo, no estableció la entidad que los errores en los análisis de precios unitarios se trasladarían a modificar la oferta presentada, sino que dichos mayores costos o pérdidas serían asumidos por el oferente.

3. El pliego de condiciones fue reiterativo en establecer cuáles eran las correcciones a la Oferta Económica:

- Inciso cuarto del numeral 5.2.1.1. "...Si el valor global de cada ítem no corresponde a tal multiplicación se hará la corrección correspondiente, en cuyo caso se considerará como valor total de ésta el que resulte una vez hecha las correcciones."
- Inciso séptimo del numeral 5.2.1.4. "...Se verificará que el valor consignado en la casilla "Total costo directo" corresponda a la sumatoria de los valores parciales de cada uno de los ítems del presupuesto. En caso contrario se procederá a realizar la respectiva corrección aritmética."
- Inciso octavo del numeral 5.2.1.4. "...Se verificarán las operaciones aritméticas en el formulario de cantidades y precios, y el valor definitivo ofertado será el valor corregido por la entidad."
- Inciso octavo del numeral 5.2.1.4. "...Si el cuadro de cantidades de obra presenta errores de transcripción de la actividad, unidad de medida, cantidades y cálculo matemático (producto) entre la cantidad y el valor unitario de cada ítem de acuerdo al cuadro de cantidades de obra presentado y publicado en el presente proceso, se corregirá tales errores de acuerdo al cuadro de cantidades de obra del anexo mencionado."

Por lo anterior, los errores de los análisis de precios unitarios no alteran el valor unitario consignado por el proponente en su oferta económica, esta es su cotización para la Licitación Pública No. 004 de 2020, cuyo objeto es REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL

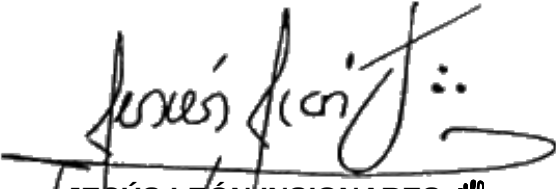


DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El proponente se ciñó a lo establecido en el pliego de condiciones, siendo su propuesta hábil dentro del proceso licitatorio en comento.

Así mismo, el comité evaluador observó cada uno de los aspectos del pliego en conjunto, como un todo, tal como debe ser el proceder en un proceso de revisión para ponderación de puntajes de una oferta.

Sin otro particular que informar que la corporación seguirá cumpliendo con las obligaciones contractuales que nos ocupan y agradecer por el apoyo recibido, se suscribe,


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
Director General firmado 05/02/2021
Proyectó: Eduardo Castillo 
Aprobó: Juliette Sleman